

RESOLUCIÓN 2034E/2025, de 30 de octubre, del director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales y se determina el personal preciso para la atención de los mismos en este organismo autónomo, con motivo de la huelga convocada y que se llevará a cabo desde las 00:00 horas del día 3 de noviembre de 2025 y hasta las 24:00 horas del día 16 de noviembre de 2025.

El Sindicato Médico de Navarra (SMN) ha convocado una huelga que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos correspondientes al personal facultativo sanitario de Atención Primaria, incluido el personal en formación, pertenecientes al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra. La huelga se llevará a cabo desde las 00:00 horas del día 3 de noviembre de 2025 y hasta las 24:00 horas del día 16 de noviembre de 2025.

El derecho de huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución Española debe ser compatibilizado con las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales a los ciudadanos, sin que ello suponga vaciar el contenido del ejercicio de aquél, según interpretación dada al citado precepto por parte de la jurisprudencia, tanto ordinaria como constitucional.

Ante la convocatoria de huelga, los servicios prestados en los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea no pueden quedar totalmente paralizados, teniendo en cuenta su carácter de servicios esenciales, que deben ser garantizados por los poderes públicos y cuya satisfacción es exigencia derivada del derecho a la protección de la salud contemplado en el artículo 43 de la Constitución Española, afectando por tanto a derechos fundamentales de las personas como son los derechos a la vida y a la integridad física de los ciudadanos.

Estos argumentos justifican la consideración de tales servicios como esenciales y motivan, por tanto, la necesidad de su cobertura durante el desarrollo de la huelga convocada.

La competencia para determinar los servicios que se consideran esenciales y la adopción de medidas para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos está atribuida a la autoridad gubernativa en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, competencia que en el caso presente debe ser ejercitada por la Comunidad Foral de Navarra en virtud de las competencias asumidas conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 58.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

El Decreto Foral 119/2002, de 10 de junio, aplicable ante esta situación, conforme señala su disposición adicional primera, faculta a los Consejeros del Gobierno de Navarra y a los órganos competentes de los Organismos Autónomos para que, oídos los sindicatos convocantes de la huelga, determinen los servicios mínimos en las prestaciones públicas de carácter esencial y el personal preciso para la atención de los mismos.

Como consecuencia de lo expuesto, constituye el objeto de la presente Resolución la regulación de los servicios mínimos esenciales del personal facultativo sanitario de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea con motivo de la huelga convocada y que se llevará a cabo desde las 00:00 horas del día 3 de noviembre de 2025 y hasta las 24:00 horas del día 16 de noviembre de 2025, y para cuya determinación se atiende,



básicamente, al carácter ineludible de tales servicios con el objetivo de preservar la atención debida a los ciudadanos.

Por parte del Comité de Huelga se han presentado alegaciones relativas a que los pacientes que no tengan carácter de urgencia debe ser descitados con antelación y reasignados en huecos disponibles en las agendas de otras fechas, así mismo alegan que los médicos/facultativos en servicios mínimos no atenderán agendas precitadas y solo verán pacientes urgentes y no demorables. Esta alegación no está relacionada con la fijación de los servicios mínimos, sino que se refiere al desarrollo de la jornada de huelga para el personal que no la realice y decida libremente acudir a su lugar de trabajo o bien al desarrollo de la jornada por el personal designado como servicios mínimos, sin que se cuestione la designación de servicios mínimos realizada. Por lo tanto, no se puede aceptar.

Por otro lado, es posible la inclusión del personal MIR en los servicios mínimos porque en esta materia, la Sentencia de Apelación 318/2019, de 9 de diciembre de 2019, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, revoca la Sentencia nº 191/2019, de 10 de julio del 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Pamplona que impedía su inclusión. Además, dicha sentencia declara que la Administración no ha vulnerado el derecho fundamental a la huelga de los Médicos Internos Residentes por la fijación de los servicios mínimos efectuada por la Resolución 405/2019, de 29 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, siendo la resolución recurrida conforme al Ordenamiento Jurídico.

En relación con lo anterior, cabe precisar que el Tribunal Supremo, por Sentencia núm. 1523/2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, desestima el recurso de casación presentado por el SMN contra la referida sentencia de apelación, señalando que la sentencia contra la que se dirige no incurre en infracciones al ordenamiento jurídico. En su Fundamento de Derecho Quinto se indica, respecto a “la respuesta a la cuestión planteada por el auto de admisión” que “hemos de responder a la cuestión de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia planteada por el auto de admisión diciendo que los médicos internos residentes pueden ser incluidos en los servicios mínimos que deban establecerse en las huelgas de personal sanitario que se convoquen en el centro hospitalario al que estén vinculados contractualmente”.

Se consultó sobre el contenido de los servicios mínimos esenciales que se van a establecer a las Gerencias y Direcciones Asistenciales de los respectivos ámbitos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Así las cosas, se ha considerado que los servicios mínimos establecidos hasta el momento son correctos y el criterio seguido para su establecimiento es acorde con los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la limitación del derecho a la huelga en relación con el derecho a la salud y a la vida. Se cumple así con el principio de proporcionalidad entre los sacrificios que han de padecer los usuarios o destinatarios de dichos servicios esenciales y los que se imponen a quienes desean ejercer el derecho de huelga, de tal manera que la perturbación del interés de la comunidad por la huelga debe serlo solo hasta extremos razonables.

Se han tenido que valorar, tal y como señalan las mencionadas sentencias, la extensión territorial y personal de la huelga, así como la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute. El criterio utilizado, por



CSV: 8E4D1386B70DE5D9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-10-30 09:01:41

tanto, ha sido el de establecer, sobre los efectivos existentes, los mínimos necesarios para las prestaciones esenciales para la población en el sector de la asistencia sanitaria.

Vistas las consideraciones de los diferentes ámbitos, se llegó a la conclusión de que los servicios mínimos esenciales establecidos hasta el momento son necesarios y razonables, y por parte de los diferentes ámbitos se justificó su establecimiento de la siguiente manera:

1. Atención Primaria:

En los Equipos de Atención Primaria, la atención que se realiza es la correspondiente a la demanda diaria y (durante la mañana) se atienden las urgencias que pudieran producirse en la correspondiente Zona Básica de Salud, atendiendo cada Médico a una población de aproximadamente 1.500 pacientes y un Pediatra a 1.100 niños, por lo que es preciso dotar a cada EAP de profesionales que atiendan las urgencias que puedan producirse durante el horario de mañana y prestar la asistencia que, aunque no tenga la consideración de urgente, no pueda demorarse en el tiempo, así como la atención a los pacientes crónicos y visitas domiciliarias que es preciso atender.

Esto justifica que, en cada Zona Básica de Salud, y en todo el horario de funcionamiento, haya en cada turno laboral (mañana y tarde) 1 médico de familia y 1 pediatra por cada fracción de 5 ó menos de 5 puestos de trabajo.

En el horario de atención continuada, se establecen servicios mínimos que implican a la totalidad de la plantilla para la atención continuada y urgente.

En el ámbito de la Gerencia de Atención Primaria, la atención a la población se realiza mediante 21 PAC repartidos por toda la geografía, de los cuales 4 tienen dos profesionales de medicina, siendo los 17 restantes unipersonales. El número de profesionales necesario es aproximadamente 72.

Por último, en Salud Bucodental el número de odontólogos es de 12, manteniéndose el criterio indicado anteriormente, estableciéndose unos mínimos de 2 odontólogos, uno de ellos en el turno de mañanas y otro en el de tardes.

2. Área de Salud de Estella-Lizarra:

El Área de Salud de Estella-Lizarra cuenta, en lo que aquí compete, con la asistencia correspondiente a Atención Primaria.

La mayoría de las justificaciones dadas por Atención Primaria son extrapolables a este ámbito, dado que los mínimos se establecen por igual para la actividad de atención primaria en todo el SNS-O.

En todas las jornadas, se seguirán las instrucciones dadas por la Resolución del Director Gerente. En su informe, se da cuenta del número de profesionales que son designados como mínimos en la jornada de huelga.

Se aclara que, con el fin de garantizar la atención preferente y el 60% de la capacidad logística y teniendo en cuenta las dimensiones de la plantilla, en algunos casos los mínimos los constituyen la plantilla completa del turno. Esto es así debido a que, si hay



dos profesionales, no se puede establecer un mínimo de un profesional ya que entonces la plantilla estaría al 50% y, por tanto, no es suficiente para garantizar la prestación asistencial que se ha establecido como mínimo.

3. Área de Salud de Tudela:

El Área de Salud de Tudela cuenta básicamente, en lo que aquí compete, con la asistencia correspondiente a Atención Primaria.

Aquí también la mayoría de las justificaciones dadas por Atención Primaria, son extrapolables a este ámbito, dado que los mínimos se establecen por igual para la actividad de atención primaria en todo el SNS-O.

En todas las jornadas, se seguirán las instrucciones dadas por la Resolución del Director Gerente. En su informe, se da cuenta del número de profesionales que son designados como mínimos en la jornada de huelga.

Se aclara que, con el fin de garantizar la atención preferente y el 60% de la capacidad logística y teniendo en cuenta las dimensiones de la plantilla, en algunos casos los mínimos los constituyen la plantilla completa del turno. Esto es así debido a que, si hay dos profesionales, no se puede establecer un mínimo de un profesional ya que entonces la plantilla estaría al 50% y, por tanto, no es suficiente para garantizar la prestación asistencial que se ha establecido como mínimo.

4. Sobre la designación de personal MIR como servicio mínimo:

Ya se ha hecho referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1523/2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, que desestima el recurso de casación presentado por el SMN, frente a la Sentencia de Apelación 318/2019, de 9 de diciembre de 2019, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que revoca la Sentencia nº 191/2019, de 10 de julio del 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Pamplona y declara que la Administración no ha vulnerado el derecho fundamental a la huelga de los Médicos Internos Residentes.

También se pidieron en su momento las consideraciones de los diferentes ámbitos, desde el punto de vista asistencial. A raíz de ello se ha visto que:

Para la atención continuada en cualquier día, se cuenta con el trabajo tanto de profesionales especialistas del centro como del trabajo del personal MIR. Por parte de los centros se considera que este funcionamiento está muy asentado y permite una atención segura y de calidad. Valoran también que, ante una situación de huelga, en la que mantener una buena atención continuada es fundamental, se debe de partir del mismo modelo organizativo, ya que su cambio podría dar lugar a disfunciones nada deseadas en la atención de la urgencia.

En cuanto a la formación del personal MIR, que es personal laboral, esto no puede ser un argumento para su no designación como mínimos ya que precisamente la realización de guardias médicas es muy importante desde el punto de vista formativo. De hecho, en sus programas de formación figura el número mínimo de guardias que deben realizar.



CSV: 8E4D1386B70DE5D9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-10-30 09:01:41

La actividad a realizar por los MIR, como servicio mínimo en la atención continuada, no es diferente a la que realizan habitualmente. No se incrementa su actividad para sustituir a los especialistas. No cambia la relación entre personal especialista y MIR.

En definitiva, se considera fundamental para la realización de los servicios mínimos en el SNS-O la presencia del personal MIR, y no se considera ningún obstáculo para ello sus necesidades de formación, siempre y cuando se respete su estatuto y sus funciones.

La determinación de los servicios esenciales se refiere al personal facultativo sanitario de Atención Primaria, incluido el personal en formación, al ser el sector de empleados que han sido convocados a la huelga.

En virtud de las facultades conferidas por los estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1.º El ejercicio de la huelga que afectará a todas las actividades desempeñadas por los empleados públicos correspondientes al personal facultativo sanitario de Atención Primaria, incluido el personal en formación, pertenecientes al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, convocada por el Sindicato Médico Navarro (SMN) que se desarrollará de las 00:00 horas del día 3 de noviembre de 2025 y hasta las 24:00 horas del día 16 de noviembre de 2025, se llevará a cabo respetando el mantenimiento de los servicios mínimos esenciales que se determinan a continuación:

En el ámbito de Atención Primaria el régimen de trabajo será el siguiente:

En los Equipos de Atención Primaria:

a) En jornada ordinaria.

Con carácter general en cada zona básica de salud, y en todo el horario de funcionamiento, se designará en cada turno laboral (mañana y tarde) 1 médico de familia y 1 pediatra por cada fracción de 5 ó menos de 5 puestos de trabajo.

En las zonas básicas en las que haya más de un punto de atención continuada habrá como mínimo tantos médicos de familia como puntos o equipos de atención continuada.

b) En horario de Atención Continuada

El régimen de trabajo será el 100% de los servicios establecidos con carácter general en cada una de las zonas básicas de salud.

En los Servicios de Urgencia Extrahospitalarios y Servicios Normales de Urgencias:

El régimen de trabajo será el 100% de los servicios establecidos con carácter general.

Salud bucodental:

1 odontólogo en el turno de mañanas y 1 odontólogo en el turno de tardes.

2.º Los servicios esenciales recogidos en el apartado anterior se prestarán por el personal de servicios mínimos designado para su realización por las Gerencias de los centros, considerándose ilegal el quebrantamiento o alteración de los mismos e incurriendo en responsabilidad quienes los incumpliesen.



3.º Lo dispuesto en los apartados anteriores no implicará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

4.º Notificar la presente Resolución al Comité de Huelga.

5.º Trasladar la presente Resolución a la Dirección de Profesionales, a las Direcciones y Servicios que tengan atribuidas las competencias en materia de personal dentro del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección General de Función Pública, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud y a la Sección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Función Pública, a los efectos oportunos y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Salud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con el art. 126 1. c) y 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Orden Foral 4/2023, de 18 de agosto, de la consejera de Interior, Función Pública y Justicia.

Pamplona 30 de octubre de 2025,

Por vacante, la Directora de Asistencia Sanitaria al Paciente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre), Nancy Nelly Gonzalo Herrera.



CSV: **8E4D1386B70DE5D9**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-10-30 09:01:41